



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00148 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	INVERSIONES AGROGANADERAS SAN RAFAEL S.A.S Y OTROS
Providencia	2022-S152
Asunto	No aclara auto

La parte actora presentó solicitud para que "se **ACLARE** el radicado del auto de fecha 18 de enero de 2022...", señalando que hay un error con respecto al radicado referenciado en el auto, teniendo que se expresó allí el número 2021-129 y el que corresponde al proceso es el 2021-148¹.

Sobre el particular, el artículo 285 del C.G.P. indica,

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Así entonces, esta solicitud es improcedente, porque el concepto que ofrece motivo de duda según la solicitud no están contenidas en la parte resolutive del auto y tampoco influye en ella. De igual manera es preciso indicar que no obstante el error al indicar el radicado en la providencia, esta fue notificada a través del sistema justicia Siglo XXI y el microsítio del despacho dentro del radicado correcto que corresponde al proceso, 2021-148. De otro lado, la solicitud de aclaración deberá hacerse dentro del término de ejecutoria de la providencia, teniendo que esta fue notificada por estados del 19 de enero de 2022 y la solicitud fue impetrada el 16 de mayo de 2022, estando claramente por fuera de este término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 24

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2429c4c071cc67b45f19419f896631a5a7fa277fb5328180baf9cc57a82f88**
Documento generado en 17/05/2022 04:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**